



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA BOLETO EDUCATIVO GRATUITO

ARTÍCULO 1. Creación. Créase el "Programa Boleto Educativo Gratuito", para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros en sus servicios interurbanos, suburbanos y urbanos vinculados al sistema educativo, en las condiciones establecidas por la presente ley.

ARTÍCULO 2. Objeto. La presente tiene como objeto generar las condiciones materiales que permitan fortalecer y fomentar el acceso a la educación, eliminando los obstáculos que pudieran existir para acceder a los establecimientos de enseñanza.

ARTÍCULO 3. Destinatarios. Serán beneficiarios/as del presente régimen de franquicia:

- a) Estudiantes de nivel inicial, primario, secundario y terciario pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo provincial;
- b) Personal docente y asistentes escolares que desempeñen tareas en instituciones educativas de nivel inicial, primario, secundario y terciario que integran el sistema educativo de la provincia;
- c) Estudiantes universitarios de instituciones públicas o privadas radicadas en el territorio provincial.

ARTÍCULO 4. Ámbito temporal. El Programa Boleto Educativo Gratuito regirá anualmente, desde el inicio hasta la finalización del ciclo lectivo establecido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe o de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nación según corresponda, incluidas fechas de exámenes. En el caso de las y los trabajadores de la educación, el beneficio se extenderá hasta el último día hábil del año.

ARTÍCULO 5. Requisitos. Para acceder al beneficio el/la usuario/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los/as estudiantes deberán ser alumnos/as regulares de los establecimientos educativos. En el caso particular de los/as alumnos/as universitarios/as deberán tener al menos una materia aprobada en el año anterior, excepto los/las ingresantes, que no tendrán restricciones;
- b) Los/as docentes y los/las asistentes escolares, deberán encontrarse prestando servicios en el establecimiento educativo declarado;
- c) Tanto el beneficiario como el establecimiento educativo deben tener domicilio en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 6. Inscripción. Los potenciales beneficiarios deberán inscribirse en la página web que la autoridad de aplicación establezca al efecto. En caso de ser menor de 18 años, el trámite deberá ser realizado por el padre, la madre o el/la tutor/a.

Para aquellas personas que no cuenten con acceso a internet, la autoridad de aplicación dispondrá de centros de atención al público donde se podrá brindar apoyo y tramitar la solicitud correspondiente, asimismo, las instituciones educativas deberán facilitar la tramitación a sus alumnos/as y a sus trabajadores/as.

ARTÍCULO 7. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la que designe el Poder Ejecutivo Provincial, la que dictará las normas reglamentarias que fueran menester para su cumplimiento.

ARTÍCULO 8. Modalidad. En el transporte interurbano los/las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

beneficiarios/as que residan a una distancia mayor a sesenta (60) kilómetros, accederán a dos (2) boletos por mes. Quienes residan a una distancia igual o menor a los sesenta (60) kilómetros, accederán a dos (2) boletos por día hábil.

Aquellos/as que posean el beneficio para líneas urbanas, tendrán acceso a (2) boletos por día hábil. Son considerados inhábiles los días sábados, domingos y feriados nacionales.

La franquicia para distancias mayores a 60 kilómetros es compatible con el beneficio urbano de las ciudades donde se estudia o trabaja.

En el caso de que por algún motivo el viaje no se realice, el mismo no es acumulable.

ARTÍCULO 9. Mayor cantidad de viajes. En caso que un beneficiario/a deba realizar diariamente un recorrido interurbano mayor a sesenta (60) kilómetros para asistir al establecimiento educativo, o que por algún motivo deba realizar viajes en fecha diferente a la establecida en el Artículo 4, se establece el siguiente procedimiento de solicitud:

- Deberá completar un formulario web argumentando la solicitud, debiendo especificar el recorrido que realiza, la empresa que utiliza y el establecimiento al cual asiste, y;
- Completado el formulario, la Autoridad de Aplicación, evaluará dicho trámite, resolviendo e informando al área encargada de arbitrar los medios para que el sistema se ajuste a la necesidad del beneficiario/a

ARTÍCULO 10. Boleto Educativo Rural. En aquellos distritos que no cuenten con un servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, el interesado deberá presentar en el establecimiento el formulario disponible en la página web o completar la ficha de inscripción, que puede ser requerida en el establecimiento educativo al cual asiste.

En el caso de docentes y asistentes escolares, la Provincia de Santa Fe, a través del Ministerio de Educación, transferirá la compensación económica a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los beneficiarios/as.

En el caso de los/las estudiantes, la Provincia de Santa Fe, a través del Ministerio de Educación, transferirá en forma mensual a los gobiernos locales la partida correspondiente, en carácter de aporte no reintegrable. Dichos fondos serán destinados a la contratación del medio de transporte más adecuado según las particularidades del caso, y se efectivizará a mes vencido, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 11. Operativos Móviles. A los fines de difundir los alcances y beneficios de este programa, como así también instruir a los potenciales beneficiarios/as y demás actores intervinientes en el sistema, deberán establecerse mecanismos de capacitación, control, seguimiento, análisis, difusión, publicidad entre otros.

En este marco también se implementarán unidades móviles técnicamente equipadas a fin de garantizar que la totalidad de los habitantes de la provincia puedan conocer y acceder al beneficio.

ARTÍCULO 12. Suscripción de convenios. Encomiéndese a la autoridad de aplicación a elaborar, aprobar y suscribir los modelos de convenios y adendas que fueran necesarios con el objetivo de garantizar el goce del beneficio en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 13. Suspensión del beneficio. Una vez otorgado, el beneficio adquiere carácter personal e intransferible, y la constatación del uso indebido del mismo, por vulnerar dicha connotación individual o por su utilización no vinculada a fines educativos, dará lugar a la suspensión en el goce del beneficio, por el tiempo que establezca la autoridad de aplicación, el cual no podrá ser mayor al plazo de seis (6) meses.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 14. Fondo para la provisión del Programa. Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Omar Ángel PEROTTI
Diputado Provincial

Walter AGOSTO
Diputado Provincial

Marcos Bernardo CORACH
Diputado Provincial

Celia Isabel ARENA
Diputada Provincial

Sonia Felisa MARTORANO
Diputada Provincial

Lucila María DE PONTI
Diputada Provincial

Miguel Elías RABBIA
Diputado Provincial

Alejandra Silvana RODENAS
Diputada Provincial

Verónica Cristina PORCELLI
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la creación del Programa Boleto Educativo Gratuito, consagrando una política pública trascendental en la Provincia de Santa Fe.

La educación es un derecho humano fundamental ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. Es una de las herramientas igualadoras más potentes y promotora para garantizar otros derechos humanos fundamentales. Toda persona debe tener acceso a una educación de calidad y oportunidades de aprendizaje, por ello remover obstáculos es esencial y prioritario sobre cualquier otra acción.

El principal instrumento normativo de la UNESCO es la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y en nuestro país está vigente desde el año 1963 mediante Decreto/Ley n° 7.672/1963, teniendo fuerza vinculante con el derecho internacional. Es también pilar de la Agenda Mundial de Educación 2030 y del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, que tiene por objetivo "garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación que es fundamental para lograr un desarrollo sostenible". Por todo ello es una obligación de los Estados garantizar no solo educación de calidad sino el acceso irrestricto a ella.

Por Decreto N° 1175/2020 el Boleto Educativo Gratuito en la Provincia de Santa Fe es una realidad para estudiantes, docentes y asistentes escolares, eliminando los obstáculos que pudieran existir, en este caso las barreras económicas que lo condicionan, para acceder a los establecimientos de enseñanza, fomentando y fortaleciendo el acceso a la educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El presente proyecto de ley no representa ningún subsidio al transporte, es un apoyo concreto a la educación y está destinado a los/las usuarios/as del servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros en sus servicios interurbanos, suburbanos y urbanos vinculados al sistema educativo, garantizando el ejercicio efectivo del derecho y su perdurabilidad en el tiempo, generando condiciones materiales que permitan asegurar el acceso a la educación. Teniendo en cuenta que el transporte público es, en muchos casos, uno de los gastos de mayor incidencia dentro del presupuesto de las familias santafesinas, actúa como un determinante de la posibilidad, no solo de acceder al sistema educativo sino también de lograr la permanencia en el mismo.

Si anteriormente, con un boleto más accesible y subsidiado por el Fondo Compensador al Transporte Público, los datos en relación a su acceso resultaban preocupantes, el escenario se torna probablemente aún más negativo, si hacer uso del transporte público en general se encareció en el último tiempo tras la decisión del Gobierno Nacional de eliminar los subsidios al transporte público en el interior del país. Por todo ello, contar con una política pública como el Boleto Educativo Gratuito resulta aún más necesario, lo cual queda demostrado si en los primeros 3 meses de su implementación para el ciclo 2024 superó los 300.000 usuarios.

A pesar de todas las dificultades que significó el 2021, primer año de implementación del programa, por tratarse de un año atípico producto de la pandemia y la bimodalidad en un principio y luego con un retorno progresivo a las aulas, la puesta en marcha fue más que positiva. El número de personas inscriptas al programa en ese primer año superó las doscientos cuarenta mil, de las cuales el ochenta y tres por ciento (83%) fueron estudiantes y el diecisiete por ciento (17%) restante docentes y asistentes escolares. El programa además alcanzó en 2021 a usuarios de más de seis mil establecimientos educativos de todos los niveles y tipos de gestión y en el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nivel universitario, contó con beneficiarios de las dieciocho Universidades Nacionales con sede en nuestra provincia.

Ya para el año 2022 el programa había superado los trecientos mil inscriptos en toda la provincia, y para el ciclo lectivo 2023 alcanzó los trescientos treinta mil.

La implementación del Boleto Educativo Gratuito significa un ahorro importante para sus beneficiarios, y en el caso particular de muchos/as estudiantes, acompaña el esfuerzo que significa estudiar fuera de sus casas.

En consonancia con lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la Provincia que establece que, "...incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad", se propicia la creación por ley del Programa Boleto Educativo Gratuito, consagrando una política pública que garantice el acceso de todas las personas al sistema educativo, tal como lo expresa el artículo 111 de la Carta Magna provincial, en cuando dispone que la Provincia debe procurar que los alumnos que acrediten vocación, capacidad y méritos, dispongan de los medios necesarios para alcanzar los más altos grados de la educación y arbitrar las medidas que fueren menester para impedir o combatir la deserción escolar.

Por todo lo expuesto, solicito a las Diputadas y Diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

Omar Ángel PEROTTI
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Walter AGOSTO
Diputado Provincial

Marcos Bernardo CORACH
Diputado Provincial

Celia Isabel ARENA
Diputada Provincial

Sonia Felisa MARTORANO
Diputada Provincial

Lucila María DE PONTI
Diputada Provincial

Miguel Elías RABBIA
Diputado Provincial

Alejandra Silvana RODENAS
Diputada Provincial

Verónica Cristina PORCELLI
Diputada Provincial